



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE INADMITIR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB GAZTEDEI RUGBY TALDEA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN VASCA DE RUGBY DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2023

Exp. 15/2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Por (...) (en adelante el recurrente) se interpone recurso, registro de entrada el día 16 de junio de 2023, contra la resolución de Comité de Disciplina Deportiva (en adelante CDD) de la Federación Vasca de Rugby (en adelante FVR) por el que se archiva una queja contra el Hernani Club Rugby Elkartea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 39.6 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco (en adelante LAFDPV), tiene naturaleza privada, en todo caso, la siguiente actividad federativa:

“ a) *Los acuerdos y medidas que puedan adoptar los órganos federativos en relación con la organización de la federación.*

b) *Las cuestiones relativas a la organización de la competición, inscripciones, descensos, ascensos y demás vicisitudes derivadas de aquellas, salvo los asuntos disciplinarios.*

[...]”.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 155 de la LAFDPV, son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva, entre otras, “c) *El*





conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.”

Tercero.- A tenor del artículo 153 de la misma Ley, “1.- *Los conflictos referidos a la organización y funcionamiento de las federaciones deportivas tendrán naturaleza privada.*

2.- Las federaciones deportivas deberán establecer en sus normas estatutarias y reglamentarias los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos de carácter privado, como el arbitraje y mediación, previstos en el capítulo III de este título.”

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, éste rechazará la admisión de cualquier recurso cuyo objeto no sea de su competencia.

Una vez examinada por este Comité, determina que la cuestión planteada por el recurrente no constituye ni una solicitud de imposición de sanción ni una reclamación contra una sanción impuesta. Y tampoco se refiere a la calificación y autorización de la competición, limitándose a solicitar una rectificación por parte del CDD en relación con “*el buen hacer*” del club reclamante dado que el relato de los hechos que figura en la resolución pone en entredicho la actuación del mismo.

Se refiere, en consecuencia, a una actuación de la Federación Vasca de Rugby que, de conformidad con lo expuesto, es una materia relativa a la organización de la competición que concierne al ámbito privado y que, por tanto, no se encuentra dentro de las competencias del CVJD, delimitadas en el artículo 155 de la citada LAFDPV.

A la vista de cuanto antecede, este Comité Vasco de Justicia Deportiva



ACUERDA

Inadmitir el recurso interpuesto por el Club Gaztedi Rugby Taldea contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby por la que se archiva una queja contra el Hernani Club Rugby Elkarte.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de septiembre de 2023

JOSE MIGUEL CASTEJÓN CORTÉS

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva